

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de agosto de 1965 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de junio del corriente año.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de junio de 1965, los cuales somete a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de agosto de 1965, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación.

<i>Mano de obra</i>			
Alava	100,3	Palmas, Las	101,1
Albacete	101,1	Pontevedra	130,1
Alicante	104,3	Salamanca	113,1
Almería	99,9	Santa Cruz	103,4
Ávila	100,0	Santander	107,9
Badajoz	102,5	Segovia	101,2
Baleares	101,4	Sevilla	100,5
Barcelona	109,5	Soria	108,1
Burgos	103,6	Tarragona	104,0
Cáceres	107,5	Teruel	109,2
Cádiz	106,3	Toledo	110,8
Castellón	104,7	Valencia	107,7
Ciudad Real	106,0	Valladolid	117,5
Córdoba	105,9	Vizcaya	114,0
Coruña, La	100,6	Zamora	100,3
Cuenca	101,0	Zaragoza	104,2
Gerona	100,9		
Granada	102,5		
Guadalajara	104,5		
Guipúzcoa	115,1		
Huelva	110,9		
Huesca	107,1		
Jaén	121,2		
León	121,5		
Lérida	104,2		
Logroño	105,4		
Lugo	100,7		
Madrid	110,3		
Málaga	106,0		
Murcia	116,8		
Navarra	107,6		
Orense	103,0		
Oviedo	104,2		
Palencia	101,4		

<i>Materiales de construcción</i>			
Península y Baleares:			
Acero	102,0		
Aluminio	96,1		
Cemento	107,4		
Cerámica	100,4		
Cobre	173,1		
Energía	100,2		
Ligantes	100,0		
Madera	110,6		
Islas Canarias:			
Acero	103,1		
Cemento	98,4		
Cerámica	110,4		
Energía	103,0		
Madera	105,7		

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de agosto de 1965 por la que se establecen las convalidaciones entre el curso Selectivo de Iniciación y el primer año de las carreras de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo noveno y disposición transitoria quinta de la Ley 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas, en cuanto se

refiere a convalidaciones entre los planes de estudios derivados de la misma y los cursos de ingreso previstos por la Ley de 20 de julio de 1957,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto establecer las siguientes convalidaciones entre el curso Selectivo de Iniciación del plan de 1957 y el primer curso del plan 1964, de Escuelas Técnicas de Grado Medio. La indicación de «parcial» significa la necesidad de aprobación de los complementos que oportunamente serán determinados:

PLAN 1957	PLAN 1964
<i>Curso Selectivo de Iniciación</i>	<i>Primer curso</i>
Matemáticas	por Matemáticas (parcial).
Física	por Física.
Química	por Química.
Dibujo	Dibujo Técnico y Sistemas de Representación (parcial). Dibujo Técnico I.
Conocimiento de Materiales de Construcción	por Materiales 1.º
Materiales de Construcción ...	
Biología	por Biología General y Aplicada.
Tecnología de los Conocimientos Básicos de Taller Industrial	por Tecnología General y Conocimientos Básicos de Taller.
Ciencias Geológicas	por Mineralogía y Petrografía.
Tecnología Mecánica e Introducción en el Conocimiento de Materiales	por conocimientos de Materiales.
Electricidad y Redes en régimen permanente	por Electricidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de julio de 1965 por la que se modifica el artículo 55 de la Reglamentación de Trabajo del Espectáculo Taurino, de 17 de junio de 1943.

Ilustrísimo señor:

Por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de diciembre de 1959 fué modificado el artículo 55 de la Reglamentación de Trabajo del Espectáculo Taurino, de 17 de junio de 1943, en lo concerniente a la aportación de los ganaderos al Montepío constituido sobre la base organizada de la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros, invocando la facultad que le había sido conferida por Orden de este Ministerio de 22 de junio de 1959, sobre cuya resolución recayó Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1961.

A la vista de dicha situación, y previos los asesoramientos de los representantes de los sectores interesados, se ha tramitado el expediente de reforma del artículo 55 de la citada Reglamentación, con arreglo a las normas de la Ley de 18 de octubre de 1942, señalándose la aportación de los ganaderos al Montepío, en proporción al número y clase de reses vendidas.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Las aportaciones fijadas para los ganaderos en el artículo 55 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo del Espectáculo Taurino, de 17 de junio de 1943, quedarán determinadas en la forma siguiente: